

## BOLETIN



## ECLESIAÍSTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## SECRETARÍA DE CÁMARA.

*Continúa la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta diócesis á favor de la Santa Sede.*

Reales Mrs.

El arcipreste y párroco de la Puebla de Sanabria, suscripción del último semestre del año próximo pasado y primer cuatrimestre del actual. . . . .	80
El párroco de S. Cristobal de Valdueza, id. id. . . . .	40
D. Matias del Campo, economo de Castrillo de Cabrera, . . . . .	24

*(Se continuará.)*

Astorga 20 de Abril de 1869.—  
Agustin Pio de Llano, *Secretario.*

## INSTRUCCION

*que deben tener presente nuestros Párrocos en las circunstancias actuales sobre el llamado*

## MATRIMONIO CIVIL.

En primer lugar conviene recordar aquí que desde que Dios mismo instituyó el matrimonio de *uno con una* en el paraíso terrenal, uniendo en santo consorcio y bendiciendo por sí mismo á nuestros primeros padres. y desde que Adán al ver por primera vez á Eva su amada compañera, pronunció aquella admirable sentencia de purísimo amor conyugal, que después repitió nuestro Señor Jesucristo y dejó consignada en su Santo Evangelio, «hé aquí á la que es hueso de mis huesos y carne de mi carne... por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá fuertemente á su mujer y serán dos en una sola carne,» fué mirado siempre el matrimonio como una cosa sagrada que debia contraerse bajo la influencia y protección especial de la Divinidad, y colocarse al abrigo y benéfica sombra de su religion sacrosanta y no es difícil probar con documentos irrecusables de la historia que así fué considerado y tratado el matrimonio no solo en el pueblo de Dios, sino aun entre los persas, egipcios, griegos,



romanos y otros pue' los sumidos en las tinieblas de la idolatria. Y si esto puede decirse hasta de la antigüedad pagana, con mucha mas razon y con mayores pruebas podemos afirmarlo de la antigüedad cristiana en la que siempre fué mirado el matrimonio como un *grande Sacramento* al cual iba ligada una gracia especialísima para perfeccionar y consagrar el amor natural del hombre y la mujer, y para auxiliar y fortalecer á los cónyuges en el cumplimiento de sus deberes respectivos.

Nadie pensó jamás en secularizar completamente el matrimonio ni contraerlo ante una autoridad política ó civil hasta los tiempos del protestantismo, en que habiéndose negado por Martin Lutero y sus secuaces que el matrimonio fuese verdadero y propio Sacramento de la nueva Ley, empezó á ser mirado en aquellos países que abrazaron la nueva herejia como un contrato meramente civil sujeto á la legislacion secular, no solo en cuanto á la parte externa y accidental del matrimonio, como dote, herencia, sucesion etc., sobre lo cual no disputa la Iglesia, sino tambien en cuanto á la sustancia y al vínculo de dicho matrimonio. Y esta misma doctrina protestante que despoja al matrimonio de toda idea y propiedad de sacramento, es la que dió margen con el trascurso del tiempo á que algunos falsos políticos, aun entre los mismos católicos, se empeñasen en querer separar en los matrimonios cristianos el contrato del Sacramento, en sujetar á aquel mas ó menos á la legislacion civil, y en considerarlo válido

aun sin este, á pesar de la doctrina y práctica constante de la Iglesia y de lo sabiamente dispuesto por el Tridentino.

Ante todo es muy conveniente fijar y reasumir aquí con un ilustre Prelado español la verdadera doctrina católica sobre los puntos siguientes: 1.º—El matrimonio cristiano es uno de los siete Sacramentos de la nueva Ley como lo insinúa S. Pablo, como lo enseña la tradicion constante de la Iglesia y como lo definió dogmáticamente el Santo Concilio de Trento en el canon 1.º de la seccion 24.—2.º—Elevado el matrimonio por nuestro Señor Jesucristo á la dignidad de Sacramento, no hay distincion real entre el contrato y el Sacramento, sino que se identifican ambos y son inseparables.—3.º—Que aunque la autoridad civil pueda legislar acerca de las cosas externas y accidentales del matrimonio, como la dote, la herencia, la sucesion y otras semejantes, solo la Iglesia puede poner impedimentos dirimentes que inhabiliten á las personas para contraer matrimonio; y que por lo tanto si lo contraen con alguno de esos impedimentos dirimentes, no hay contrato válido, ni por consiguiente Sacramento.—4.º—Que antes del Concilio Tridentino, aunque la Iglesia prohibia y detestaba los matrimonios clandestinos, esto es, los que no se contraian *in facie Ecclesie*, ó en presencia del Sacerdote, los tenia sin embargo por válidos aunque los consideraba como ilícitos.—5.º—Que el mismo Concilio Tridentino, para atajar la inmoralidad de algunos hombres que se casaban



Entre los obispos que tuvo Astorga en el siglo nueve merece especial mencion NOVIDIO: el que, segun consta de la escritura que inserta el P. Florez con el número 10, hallando que su Iglesia no poseia lo que le pertenecia conforme á sus antiguos limites, á causa de la ereccion de nuevos obispados y de la destruccion de muchas poblaciones, reclamó ante el rey Ramiro, los obispos y señores de la córte reunidos, que se le reintegrase, como se verificó; y se dirá con mas estension en la última parte de este escrito. En la misma escritura se hace mencion de Don DIEGO, sucesor de NOVIDIO. D. GOMELO obispo de Astorga asistió al concilio que se celebró en Oviedo en tiempo de D. Alfonso 3.<sup>o</sup> el Grande.

En los últimos años del siglo nueve principia el pontificado de S. GENADIO, y continuá hasta el 22 del siguiente. Fué este Santo Obispo el confidente, consejero y testamentario de Alfonso 3.<sup>o</sup>. Despues de haberle asistido en Zamora en su última enfermedad, trajo á Astorga su cadáver, que depositó en un rico sepulcro de alabastro con bellas figuras de relieve, que aun se conserva en la Catedral; aunque los restos mortales del Gran Rey fueron trasladados á Oviedo, segun refiere SAMPIRO. Fundó este Santo en el Bierzo los monasterios de S. Pedro de Montes, Santiago de Peñalva, S. Andrés, Santo Tomé, Sta. Leocadia de Castañeda y otros en que florecieron muchos Santos Monges: pudiendo con razon llamar los escritores de esta época al Bierzo la *Tebaida española*. Habiendo sido tan grande la corrupcion de



costumbres por toda la Iglesia en el siglo diez, muy dignas son de llamar la atención la virtud y santidad, que en el obispado de Astorga resplandecian.

Después de haber renunciado S. GENADIO el obispado, para retirarse á terminar los últimos dias en su tan suspirada soledad; le sucedió FORTIS, y á este SALOMON, ámbos discípulos del Santo é imitadores de sus virtudes. Concluye la serie de obispos de Astorga en el siglo diez con el pontificado de GONZALO, que asistió al concilio en que se suprimió el obispado de Simancas: volviendo Astorga á sus antiguos límites por aquella parte; y el de GIMENO 1.º que estuvo encargado del gobierno de la Iglesia de Oviedo en tiempo de D. Bermudo el gotoso, con motivo de la prision del obispo GUESTÉO.

Los obispos mas notables que tuvo Astorga en el siglo once son: SAMPIRO, notario mayor del reino y célebre escritor, que continuó la crónica de D. SEBASTIAN, desde Alfonso 3.º en que este termina, hasta Ramiro 3.º comprendiendo 116 años; de Él toman Mariana y otros lo que escribieron de esta época, citándole con respeto: D. DIEGO que asistió al concilio de Coyanza; ORDOÑO que acompañó á Fernando 1.º en la expedición á Mérida, y á quien el Rey confió la delicada misión de conducir de Sevilla á Leon el cuerpo del DOCTOR SAN ISIDORO, la que desempeñó tan á satisfacción del Monarca, como acreditan los grandes elogios que de Él hace con este motivo y los donativos con que procuró recompensarle. Murió en opinión de Santo y



segun Morales rezan de Él en varias iglesias, poniendo su festividad el martirologio benedictino de Menardo el 23 de Febrero. En el epitafio de su sepulcro que se conserva en la Catedral se le hace la mas honrosa memoria. Y por último OSMUNDO, que segun consta de varias escrituras construyó y consagró la segunda Catedral de Astorga á la que denominan de admirable grandeza *miræ magnitudinis*, y el puente de Ponferrada sobre el Sil, de donde trajo origen esta Villa.

En el siglo doce hablan varias escrituras de lo mucho que trabajó PELAYO 1.º en recuperar los bienes, que con motivo de las guerras habia perdido la Iglesia de Astorga, aumentándolos por su parte con muchas donaciones, y asistiendo á un concilio en Palencia: de ALON, que suscribe las actas de dos concilios de Santiago erigida en metrópoli, á la que quedó sujeta Astorga; y reclamó ante el legado de Calisto 2.º Diosdado contra el Obispo de Zamora, por apropiarse los pueblos que de antiguo pertenecian á Astorga, consiguiendo sentencia favorable: de ARNALDO en cuyo tiempo se hizo por el Arzobispo de Toledo de orden de S. S. Eugenio 3.º una composicion de límites entre el Obispo de Astorga y el de Orense; y el que con varios canónigos acompañó al emperador Alfonso 7.º en la expedicion contra los moros, en la que se ganaron las ciudades de Baeza y Almería; hablando de Él con elogio los escritores de dicha guerra, por lo mucho que contribuyó á animar las tropas: falleció en opinion de Santo, segun varios autores que cita el menologio cirterciense: y de D. LOPE,



que consiguió bula de Celestino 3.º para elevar hasta setenta el número de canónigos.

PEDRO ANDRÉS 4.º segun consta de diferentes escrituras asistió al concilio general Lateranense 4.º, y acompañó con tropa de su cuenta á Alfonso nueve en su expedicion á la Estremadura, en la que se tomó á Cáceres y se hicieron otras conquistas: fué muy querido del espresado Rey. NUÑO 1.º reparó en el año de 1232 los muros de Astorga, la casa del obispo y el claustro de la Catedral. En su tiempo el legado pontificio Juan Sabinense hizo unas sábias constituciones para el gobierno de la Iglesia, que aun se observan en muchas cosas. Entre otros obispos del siglo trece solo haremos mencion de MARTIN GONZALEZ que presidió un concilio en Braga mandado celebrar por S. S. Nicolás 4.º hallándose vacante esta Iglesia. Leyó las oraciones acostumbradas, y despues de la Misa dió la bendicion al pueblo. Asistieron los obispos de Orense, Mondoñedo, Tuy y Viseo: el rey D. Sancho 4.º le distinguió con su particular aprecio, le nombró notario mayor del reino de Leon, le confió la embajada al Rey de Francia sobre las pretensiones de los *Cerdas*, que desempeñó con mucho acierto; acompañando despues al Rey en un viaje á dicho reino.

ALFONSO primer obispo de Astorga en el siglo catorce fué como su antecesor notario mayor del reino: asistió al concilio que se celebró en Salamanca para juzgar la causa de los Templarios: en dos ocasiones recorrió al rey Fernando 4.º con grandes cantidades de dinero para la guerra, mereciendo que en las Córtes



clandestinamente y luego pasaban á celebrar segundo matrimonio *in facie Ecclesiae*, porque no se podia probar la existencia del primero, estableció en la citada sesion 24 cap. 1.º de *Reformat*, que el matrimonio se celebrase en adelante *coram parochó et duobus vel tribus testibus*, estableciendo como impedimento dirimente la clandestinidad, y declarando que los que intenraren desposarse de otro modo que delante del párroco y de dos ó tres testigos, son inhábiles para contraer de ese modo, y que irrita y anula semejantes contratos; y por lo tanto como irritos y nulos se deben tener en aquellos paises donde se hubiese publicado el Tridentino como sucede en nuestra España.—6.º—Que la Iglesia y sola la Iglesia tiene potestad para poner esta clase de impedimentos dirimientes que afectan al vinculo del matrimonio, y para dispensar en caso de necesidad los que fuesen dispensables; perteneciendo únicamente á la autoridad temporal el arreglar ciertas cosas accidentales y externas al mismo matrimonio, y aun el negar los efectos civiles á los que sin ellas se hubiesen contraido.—7.º—Que todas las causas ó litigios sobre la validez ó nulidad de matrimonio pertenecen exclusivamente al tribunal de la Iglesia, sin que la autoridad civil tenga derecho alguno para resolver estas cuestiones.—8.º—Que nuestro Señor Jesucristo en la nueva Ley ademas de elevar el matrimonio á la dignidad de Sacramento, lo restituyó á la integridad y pureza de su primitiva institucion, prohibiendo la poliandria y la poligamia, ó sea la

pluralidad simultánea de hombres y mujeres, y declarando indisoluble el matrimonio de los cristianos una vez consumado. *Uno con una y para siempre*, hé aquí lo que dice el Evangelio.

Teñiendo siempre á la vista los párrocos y fieles estos ocho puntos doctrinales, ya pueden formar por sí mismos un recto juicio de lo que es en realidad el llamado matrimonio civil, ó sea, el acto de presentarse un hombre y una mujer libres para contraer ante un ayuntamiento, un alcalde ú otra autoridad civil, y manifestar que desde aquel momento se dan y reciben por marido y mujer, prestando su mútuo consentimiento con palabras de presente: y cualquiera inferirá de ellos por poco que analice y discurra, que en todos aquellos paises, como el nuestro, donde se publicó el Santo Concilio de Trento, el matrimonio civil por sí solo no es otra cosa que un público amancebamiento, ó un concubinato legal; que los que con solo este matrimonio civil y sin contraer *in facie Ecclesiae* viven como marido y mujer, se hallan en pecado mortal y estan sújetos á las graves penas establecidas por la Iglesia contra los públicos concubinarios; que la Iglesia no puede menos de mirar y mira como ilegítimos á los hijos habidos de tales matrimonios civiles, y que sus infelices padres serán reos de eterna condenacion, si con tiempo no se arrepientan de su gravísimo pecado y se separan, ó contraen el matrimonio *coram parochó et testibus*.

(Se continuará.)



# ANUNCIOS.

## EL PROTESTANTE PROTESTADO.

ANDRÉS TUNN.—Núm. 1.<sup>o</sup>  
POR D. VICENTE DE LA FUENTE,  
*con licencia del Ordinario.*

Destina'o este librito á prevenir al pueblo español contra los errores de otro esparcido por los protestantes con gran profusion, ni el autor, ni el editor tienen por objeto lucrar con él sino prestar un servicio á la causa de la *Unidad Católica*.

Se halla de venta en la Secretaría de Cámara de esta diócesis, á 8 reales docena.

## Ó EL CATOLICISMO Ó NADA Ó SEA

EXÁMEN DE TODAS LAS RELIGIONES hoy dominantes ante el tribunal de la razon, opúsculo por

*D. Pedro de la Torre y del Pozo,*  
Capellan párroco del Regimiento Infantería de Saboya núm. 6.

Véndese á 2 rs. ejemplar en esta *Imprenta*.

Los pedidos al por mayor se dirigirán á la Administracion en Barcelona, Librería de los sucesores de Font, calle de Ripoll, núm. 4, cerca de la

catedral y D. Luis Roca en Manresa donde se hará el 20 por ciento de rebaja al que tome 25 ejemplares á la vez francos de porte. En vez de esta ventaja á los que gusten, avisándolo se le dará por cada 10 ejemplares que compren uno gratis.

La persona que hace bastante tiempo hubiera perdido una sobrepelliz con su bolsa ó funda en el camino de esta ciudad á Santiago-Millas, junto á este último, puede dirigirse al Señor D. Pedro Pinal, párroco del mismo, quien la entregará, dándole las señas.

## DILUCIDATIONES

SELECTÁRUM

S. SCRIPTURÆ QUESTIONUM.

AUCTORE

*R. A. P. F. Martino Wouters,*

Ord. Eremit. S. Augustini, in alma Universitate Lovan. Licentiato, et S. S. Litterarum Professore.

NOVA EDITIO REVISA, ET APÍCIBUS INSIGNITA.

*Cum Ordinarii Licentia.*

Dos tomos en 4.<sup>o</sup> mayor, casi folio, de 800 páginas cada uno, impresion clara y correcta y buen papel 50 reales.

ASTORGA:—1869.

Imp. de Gullon é hijo, P.<sup>a</sup> la Constitucion, 3.